

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.895

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 22 de 10 de mayo de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de mayo de 1967.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 15 de 28 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Hermann Gnaggi.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 22.—Panamá, 10 de mayo de 1967.

El señor Benito García Villaverde, portador de la cédula de identidad personal N° N-9-381, Presidente del "Centro Recreativo y Social Español", debidamente representado por el Doctor Rubén Arosemena Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 8-64-482, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a dicha agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de constitución, en la que aparece la directiva elegida.
- Acta de la aprobación de los estatutos y reelección de la Directiva.
- Lista de la Directiva.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter benéfico-social.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Centro Recreativo y Social Español", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el

Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de mayo de 1967.

CARTAS PROVISIONALES

Juan María Muñoz Gutiérrez.....	Colombiana
Tomás María Valverde Valseca.....	Española
Ramón Medina Avilés.....	Colombiana
Joseph Farhi	Israelita
Federico Gómez Rodríguez.....	Española
Manuel Estévez Rodríguez.....	Española
Walter Cutberth Gooden Seuwell.....	Jamaicana
Francisco Manuel Carreira.....	Hondureña
Jesús Isaac Dovo Acebal.....	Cubana
Chan Kon Kou.....	China
María Serafina P. vda. de Zappi.....	Italiana
Elvira Guitián Morais.....	Cubana
Antonio Ismael Gallardo.....	Ecuatoriana
Istvan Nyilas Pall.....	Húngara
Mazie Louise B. de Reynolds.....	Jamaicana
Rigoberto Manuel Rodríguez Pérez.....	Cubana
Delia Landa Madruga de Rodríguez.....	Cubana
Alfredo Sardiñas Ramírez.....	Cubana
Rosa Suárez	Colombiana
Renée Elizabeth Harari de Silvera.....	Israelita
Shaoul Giro	Siríaca

CARTAS DEFINITIVAS

Panagos Pantelis Androutsos.....	Griega
Joseph Sinclair	Jamaicana
Miguel Ramón Agames Jaramillo.....	Colombiana
Gerardo F. Muina Hermida.....	Española
José Ricardo Moncayo Cobo.....	Ecuatoriana

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellejo de Barrera)
Teléfono: 2-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellejo de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

Josefina Matus de Avila.....Nicaragüense
Emmanuel AttieSiríaca
James Vassell Facey.....Británica
Antonio Prado Cortizo.....Española
Fernando Romo Tetilla.....Cubana
Salvador Morán Nuila.....Salvadorense

Panamá, junio 2, 1967.

El Jefe de la Sección de Naturalización
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
Hugo Wood.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos, a saber: Ruben D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Hermann Gnaegi, ciudadano suizo, casado, residente en Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-17323, actuando en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios a la Nación, como Asesor-Supervisor de las Actividades del Ministerio en el Instituto Nacional de Agricultura y las Provincias Centrales, por el período comprendido del 3 de enero al 30 de junio de 1967.

Segundo: El Contratista se compromete a cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante este contrato, reciba del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercero: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma se com-

promete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Cuarto: El Contratista se compromete a observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los Tribunales de la República.

Sexto: El Gobierno se compromete a utilizar los servicios del señor Hermann Gnaegi, como Asesor-Supervisor de las Actividades del Ministerio en el Instituto Nacional de Agricultura y las Provincias Centrales, por el período comprendido del 3 de enero al 30 de junio de 1967.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista la suma de Seiscientos (B/600.00) balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Octavo: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Noveon: Proveer al Contratista de facilidades de transporte, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Décimo: Este contrato será prorrogado a voluntad de ambas partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

El Contratista,

Hermann Gnaegi,
Céd. E-8-17323

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

El Contralor General de la República,
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 28 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"ZAGAZ"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de detergentes, limpiadores, lustradores, higienizantes, blanqueadores, gactericidas, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
2. Declaración Jurada;
3. Comprobante de pago del impuesto;
4. Seis facsímiles de la marca;
5. Sin clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la Calle 34 y Avenida Cuba de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales,

en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

MENTICOLINA

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usará para amparar lociones, brillantinas, etc. de fabricación nacional, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplicará o fijará a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Destiladora Nacional, S. A., es dueña de la marca Menticolina que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A. en la República y que la descripción de la marca la represento tal como se desea registrarla.

Se acompaña:

- a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marca de la solicitante otorgado a mi favor, se encuentra inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 24 de agosto de 1966.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, comerciante, iranés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-11-646, en mi carácter de presidente y representante legal de Confecciones Royal, S. A., sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público, confiero poder especial a la firma de abogados Illueca, Dudley & Robles, con oficinas en Ave. 5a. Cuba, edificio Dantin No. 34-44 ciudad de Panamá, para que a nombre de Confecciones Royal, S. A., soliciten

de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en la palabra "Nanette", en caracteres de mano y sobre ella la cara de una niña.

Esta marca se utilizará para amparar toda clase de ropa para niñas y damas.

Ilueca, Dudley & Robles, quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir.

Panamá, 27 de febrero de 1967.

Por Confecciones Royal, S. A.,

Isaac Esses,

Céd. No. N-11-646.

Aceptamos:

Por Ilueca, Dudley & Robles,

Antonio Dudley A.,

Céd. No. 8-77-783.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros Ilueca, Dudley & Robles, abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5a. Cuba, Edificio Dantin número 34-44, en nuestra condición de apoderados especiales de Confecciones Royal, S. A., sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90,943, Sección de Personas Mercantiles, Registro Público, solicitamos de ese despacho el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña, para amparar toda clase de ropa, para niñas y damas, y que consiste en un dibujo de la palabra "Nanette" en caracteres de mano, arriba de la cual figura la cara de una

niña. La palabra "Nanette" aparecerá en colores verde o rojo. La marca se usará en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante de pago del impuesto;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Un clisé.
- Certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la Compañía, y quien es el Representante Legal.

Panamá, 27 de febrero de 1967.

Por Ilueca, Dudley & Robles,

Antonio Dudley A.,

Céd. No. 8-77-783.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Repú-

blica de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

SAVOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Savoy, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales, y

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 232. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejidos y Confecciones, S. A., constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se usará en el comercio para amparar la confección de ropas, específicamente

camisas, pantalones, sacos, pajamas, camisetas, calzoncillos, pañuelos, medias, zapatos y botas, según el clisé adjunto, que se describe en la forma siguiente: "Dentro de un rectángulo, en la parte superior a la izquierda lleva la inscripción "hecho en Pa-



namá", y a la derecha la leyenda "washable"; y en medio la figura de una cabeza de hombre con disfraz de murciélago, y abajo a todo lo largo, con letras que descienden hasta la mitad y luego aumentan nuevamente, la palabra "Batman". Esta marca de fábrica se usará en cualesquiera colores, combinaciones y tamaños que estime necesarios la empresa.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca de fábrica; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El Poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 720, adjunto a la marca de fábrica "Dover de Luxe", en la cual se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 21 de mayo de 1967.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HUM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"DOÑA LIMPIA"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de detergentes sintéticos de toda forma, polvos de fregadura, blanqueadores e higienizantes, limpiadores y desinfectantes, compuestos para el almidón de la ropa.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
2. Declaración Jurada;

3. Comprobante de pago del impuesto;
4. Seis facsímiles de la marca;
5. Sin élisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chemical & Drug Co., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 369, Pine Street, San Francisco 4, California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

YARON

escrita con la característica de que se encuentra encerrada en un cuadrante de tres franjas, la superior y la inferior de color negro y la del centro blanca; en la franja superior se encuentra la palabra "chemicals", en la inferior la palabra "drugs", y en la del centro con letras mayúsculas la palabra "Yaron".

La marca se usa para amparar preparaciones antibióticas, vitamínicas, hormonales y anti-histamínicos, en la Clase 18 y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1955 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada con su respectiva traducción en Estados Unidos de América, No. 27.266 del 1º de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; y e) el Poder que ejercemos debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá, más cercano.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-166-599.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por "Bienval, S.A." contra Ira Barnes de Lawrence y Euclid Samuel Leroy Watson Miller, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diecinueve mil ochocientos treinta y cinco (19.835), inscrita al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), del tomo cuatrocientos setenta y cinco (475), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el número ochenta y seis, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noroeste, linda con el lote número ochenta y siete, Noroeste, limita con la misma finca de la cual se segrega; Sureste, limita con el lote ochenta y cinco y Sureste, limita con calle. Medidas: Noroeste, mide 35 metros; Noroeste, 15 metros; Sureste, 35 metros Suroeste 15 metros. Superficie: 525 metros cuadrados; de propiedad de los demandados Ira Barnes de Lawrence y Euclid Samuel Leroy Watson Miller.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 637.50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Eduardo Pazmiño C.

L. 43695
(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

A los herederos de Eulalio Zeballos, a los sucesores de Evaristo Quintero; a los herederos de Tomás Arosemena y a los herederos de Pedro Quezada, y a los demás colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas en esta inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 1617, inscripción número 1, del Tomo 10, Folio 252, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Terreno labrantío con varios árboles frutales ubicado en el lugar llamado Barlovento, en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá. Linde-

ros: Norte, terrenos de la vendedora que se dirá; Sur, terrenos llamados "Cerro Turco" de propiedad de Enrique Esquivel, Agustín Rivera y de la Sucesión de Evaristo Quintero; Este, terrenos de la Compañía Inglesa llamados Iperes y de Tomás Gallardo; Oeste, terrenos de Pedro Quezada, de propiedad de María de la Cruz, José Abigail, Andrés Aron, Juan Jacinto, Gregoria Agustina y Juana Bautista Aguirre, inspección ésta solicitada por el señor Juan Jacinto Aguirre, la cual ha sido señalada para el día veintiséis (26) de julio venidero, a las nueve de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, situada en el Distrito de Taboga, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 45258

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

A los herederos de Tomás Arosemena, a los herederos de Pedro Quezada, y demás colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesada en la inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 1620, inscrita al folio 258, inscripción 1, del tomo 30, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Terrenos labrantío con varios árboles frutales situado en el lugar llamado Barlovento, en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, la playa; Sur, terrenos de la compradora que se dirá; Este, predio de Tomás Gallardo; Oeste, terreno de Pedro Quezada, de propiedad de María de la Cruz, José Abigail, Andrés Aron, Juan Jacinto, Gregoria Agustina Aguirre y Juana Bautista Aguirre, inspección ésta solicitada por el señor Juan Jacinto Aguirre, la cual ha sido señalada para el día veintiséis (26) de julio venidero, a las nueve de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, situada en el Distrito de Taboga, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 45259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscriba, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Marie Ryan Herring, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscriba, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Marie Ryan Herring, desde el veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor George John Herring.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que

habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 45425

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de doña Delia Maria Icaza de Méndez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de doña Delia Maria Icaza de Méndez, desde el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, los señores Marta Ramona Méndez Icaza, Gloria Méndez Icaza, Berta Elisa Méndez I. de Briceño, Delia Maria Méndez Icaza, Ricardo Elias Méndez Icaza, Teresita Elena Méndez Icaza, Erasmo Méndez Icaza y Luis Ernesto Méndez Icaza, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 35754

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Italo José Zappi, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Italo José Zappi Perú, desde el día do-

ce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa e hijos, Maria Serafina Pignatelli de Zappi, Mentore, Sandra del Carmen y Adalberto Luis Zappi.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 45310

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Anne Von Pape Wilson o Ana Luisa Von Pape Wilson, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo John Aage Wilson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 46777

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Alfredo Wong Yhab, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elvira Kou Chen de Wong, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 46990

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Bernardino Ríos, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad de la menor Otilia Ríos, propuesto por Bernardino Broce.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar,

El Secretario,

L. 42834

(Única publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Pearl Waldron de Taylor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Basil Cecil Cuthbert Taylor.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 7 de junio de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 41786

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Grole Corporation Inc., George Salmasian y Hernando Galindo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de su apoderado a hacerse oír en este Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado Amelia Ochoa de López.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 13 de junio de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 41787

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, apoderado especial de la señora Blasina Castrejón Lezcano, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"En mi calidad de apoderado especial de la señora Blasina Castrejón, mujer, mayor, panameña, modista, Cédula Nº 4-96-2546, con residencia en San Mateo Nº 4606, en David, yo Lic. Olmedo D. Miranda, varón, mayor, panameño, casado, abogado, oficinas en Ave. Centenario Nº 5042, donde recibo notificaciones personales, con Cédula Nº 4-13-105, con mi acostumbrado respeto, le solicito al despacho a su cargo que con audiencia del señor representante del Ministerio Público, se reconozca el vínculo matrimonial de hecho que debe unir a mi mandante con el señor Bernardino Guerra Caballero, quien falleció el 29 de enero de 1967 y consecuentemente ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de Chiriquí, del Registro General del Estado Civil de la República de Panamá.

"Los hechos que a continuación expongo son la base legal de mi demanda:

"Primero: Blasina Castrejón Lezcano y Bernardino Guerra Caballero bajo un mismo techo, como marido y mujer, de manera estable y en forma continuada vivieron por más de 10 años hasta la hora del fallecimiento de este último.

"Segundo: Mi mandante y Bernardino Guerra Caballero no contrajeron matrimonio entre sí, ni con terceras personas.

"Tercero: Bernardino Guerra Caballero falleció en esta ciudad de David el día 29 de enero de 1967.

"Pruebas: Acompañado poder que acredita mi personería, certificado de nacimiento de Blasina Castrejón Lezcano, certificado de nacimiento y partida de defunción de Bernardino Guerra Caballero, certificado de que Blasina Castrejón y Bernardino Guerra son solteros; declaraciones extra juicio que comprueban la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículos 304, 305, 1087 y 1091 del Código Judicial. Artículo 56 de la Constitución de la República de Panamá".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 50165

(Primera Publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del Instituto de Fomento Económico, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los demandados Evaristo Rivas y Geraldine Perry de Rivas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio por Jurisdicción Coactiva, que en su contra ha instaurado el Instituto de Fomento Económico, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se publicarán conforme a la Ley.

El Juez Ejecutor,

La Secretaria,

(Única publicación)

ARNOLDO HIGUERO G.

Mirtilla del C. Tuñón G.